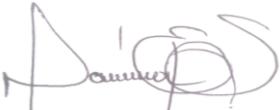




**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
2022-00471-00**

Constancia Secretarial: Al despacho, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 23 de Agosto 2022.



MARIA EUGENIA SANMIGUEL R.
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia presentada por BANCOLOMBIA S.A., contra GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS, a través de representante legal, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare el valor de los intereses cuyo cobro pretende, dado que se evidencia en el pagaré N°2527705 soporte de la obligación la especificación de la suma de \$3.665.501= indicándose el cobro de interés moratorio y remuneratorio sin especificar la cuantía del uno y otro. Determinar la cuantía del valor a cobrar.
2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
3. Con fundamento en el art. 468 del CGP deberá aportar certificado libertad y tradición del vehículo constituido como prenda identificado con placas **WOL 039**, expedido con una antelación no superior a un mes.
4. Deberá describir el bien objeto de gravamen esto es, vehículo de placas WOL 039 con las características que lo identifiquen.



5. Informe la ubicación del bien objeto de garantía prendaria, vehículo identificado en antecedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA con GARANTIA REAL de la referencia, presentado por BANCOLOMBIA S.A, contra GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE SAS de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 139**, PUBLICADO EL DIA **24 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>